

GACETA OFICIAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2007.

NÚM. EXT. 356

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de noviembre de 2007

Oficio número 0476/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 3

**Que adiciona el capítulo XI Bis, denominado "Grafiti Ilegal", y el artículo 228 Bis, al título VII, denominado "Delitos contra el Patrimonio", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se adicionan el Capítulo XI Bis denominado "Grafiti Ilegal" y el artículo 228 Bis al Título VII, denominado "Delitos contra el Patrimonio", del

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
para quedar como sigue:

## TÍTULO VII

. . .

**Artículo 228.** . . .

### CAPÍTULO XI BIS

#### GRAFITI ILEGAL

**Artículo 228 Bis.** A quien, sin importar el material ni los instrumentos utilizados, pinte, tiña, grave o imprima palabras, dibujos, símbolos, manchas o figuras a un bien mueble o inmueble, sin consentimiento de quien pueda darlo conforme a la ley, se le impondrán de tres meses a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días de salario y trabajo en favor de la comunidad y de la víctima u ofendido.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro

Diputada presidenta

Rúbrica.

Leopoldo Torres García

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000062 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de noviembre año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 3268